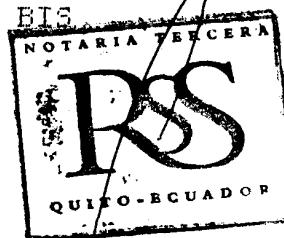




**NOTARIA
TERCERA**

ESCRITURA NO. QUINIENTOS CINCUENTA BIS
(550 BIS)



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
PROMOCIONES MOVILES PROMOVIL CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL : USD 800,00

DI :

COPIAS

* * * * *

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES PRIMERO (1) DE MARZO DEL DOS MIL DOS, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón, comparecen los señores: Santiago Alfonso Terán Ribadeneira, Germán Augusto Flor Cisneros, y Juan Sebastián Sandoval Naranjo, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana; de estado civil casados, a excepción del señor Juan Sandoval que es soltero, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sirvase incorporar una de constitución de una Compañía de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Responsabilidad Limitada contenida en las cláusulas que a continuación se expresan:

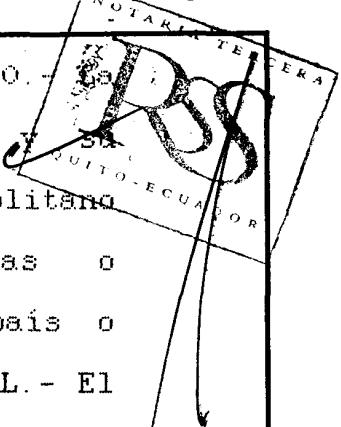
PRIMERA:

COMPARCIENTES: Comparecen en calidad de socios fundadores los señores: Santiago Terán Ribadeneira, Juan Sebastián Sandoval Marambio y Germán Flor Cisneros. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito. Los comparecientes declaran que es su voluntad, constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada PROMOCIONES MOVILES PROMOVIL CIA. LTDA., cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes, constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura.

**ESTATUTOS
DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
PROMOCIONES MOVILES PROMOVIL CIA. LTDA.**

ARTICULO PRIMERO: La Compañía tendrá la denominación de PROMOCIONES MOVILES PROMOVIL CIA. LTDA. y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en

6000074

NOTARIA
TERCERA

estos estatutos. - ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO. - La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. - ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL. - El objeto social de la Compañía será: a) Diseño, programación e implementación de publicidad contratada en unidades de transporte; b) diseño, mercadeo, promoción y venta de espacios publicitarios; c) pintura, rotulación, montaje, artes y diseños de la publicidad contratada; realización de publicidad en vallas móviles y fijas; d) la actividad publicitaria de todo género, a fin de dirigir la atención del público o de los medios de difusión hacia un determinado producto o servicio; e) el diseño, promoción, organización y administración de todo tipo de campañas publicitarias y la explotación comercial de medios y exclusivas publicitarias de todo género; f) la creación de elementos de puntos de venta y comercialización de los mismos; g) la organización de certámenes y exposiciones para la promoción de productos o servicios; h) la investigación del mercado prestando servicio sobre inversión publicitaria en todos los medios de comunicación respecto al consumo de productos y marcas; i) la producción de audio videos

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

publicitarios; j) el desarrollo de relaciones públicas; k) la selección de personal; l) el desarrollo de programas de identidad corporativa; m) Control y medición de pautajes publicitarios en medios de comunicación./ Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes como: celebrar contrato de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una Compañía distinta, conforme lo dispone la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la



NOTARIA
TERCERA

Compañía es de OCHO CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD \$ 800), dividido en ocho cienas (800) participaciones de un dolar americano cada una. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra integralmente suscrito y pagado en un 50% y la diferencia se cancelará en un año plazo por los socios, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos.- ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de la materia.- ARTICULO SEXTO: Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. La cesión de participaciones se efectuará por escritura pública, debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado del representante de la Sociedad, que acredite el cumplimiento del requisito contemplado en el inciso primero de dicho Artículo.- ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

se acordare en forma legal.- ARTICULO OCTAVO:

ADMINISTRACION.- La Compañia estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos.- ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañia con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañias y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañia, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañias.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:



NOTARIA
TERCERA

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación escrita y firmada por el Presidente o el Gerente General / o por quien les estuviere reemplazando, la cual deberá indicar a más de la fecha, el día, hora ,el lugar y el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social pagado, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante los dispuesto en los Articulos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO QUINTO: CONCURRENCIA: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de la Juntas llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que lo estuviere reemplazando o por un Secretario Ad-hoc que designe la Junta General en ese momento.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veintidos del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles.

PR



NOTARIA
TERCERA

escritas a máquina, foliadas y rubricadas.

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA : Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General por el periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales; c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia; d) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas; e) Acordar aumento de capital social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Acordar modificaciones al contrato social; h) Autorizar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. j) En general, las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo Ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son

atribuciones del Presidente de la Compañía: a)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y

acuerdos de la Junta General; b) Convocar y

presidir las sesiones de la Junta General; c)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

certificados de aportación y las actas de la Junta

General, cuando el Gerente General actúe de

Secretario; d) Supervigilar las operaciones de la

marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al

Gerente General en caso de ausencia, falta o

impedimento de éste; f) En general las demás

atribuciones que le confiere la Ley, estos

Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia,

falta o impedimento temporal o definitivo del

Presidente le subrogará la persona que designe

la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL

GERENTE GENERAL. El Gerente General es el

representante legal, judicial y extrajudicial de

la Compañía y gozará de las facultades constantes

en la Ley. Durará cuatro años en sus funciones

pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo

necesario que sea socio para ejercer dichas

funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

legalmente reemplazado.-

VIGESIMO CUARTO:



**NOTARIA
TERCERA**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - Son

atribuciones del Gerente General de la Compañía:

- a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales;
 - b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía;
 - d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario;
 - e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas;
 - f) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias;
 - g) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía;
 - h) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías;
 - i) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, le reemplazará el Presidente.
- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:
- COMISARIOS. - La Junta General nombrará un



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios presentarán dentro de los tres primeros meses de la finalización del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del



NOTARIA
TERCERA

primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumiré las funciones de Liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- ARTICULO TRIGESIMO: El capital de OCHO CIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD \$ 800) ha sido integralmente suscrito y pagado, de acuerdo al siguiente cuadro:

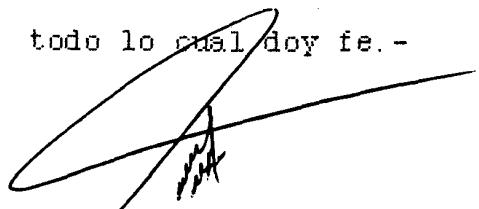
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	HRO. PARTIC.
SANTIAGO TERRA RIBADEME IRA	639,00	319,50	319,50	639
JUAN SEBASTIAN SANTOVAL MARANJO	160,00	80,00	80,00	160
GERMAN FLOR CISNEROS	1,00	0,50	0,50	1
TOTAL	800,00	400,00	400,00	800

Todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.

Firmado) doctor Germán Flor Cisneros, abogado con matrícula profesional número seis mil doscientos

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

veinte y ocho del Colegio de Abogados de Quito.
Hasta aqui la minuta que queda elevada a escritura
pública con todo su valor legal. Para la
celebración de la presente escritura se observaron
todos los preceptos legales del caso, y, leída que
les fue a los comparecientes integralmente por mí,
el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para
constancia firman conmigo en unidad de acto, de
todo lo cual doy fe.-



Santiago Terán R.

C.I. 170646173-6

C.VOTAC.0195-068



Germán Flor C.

C.I. 170568002-4

C.VOTAC.0141-189

SEBASTIAN SANDOVAL

Juan Sebastian Sandoval

C.I. 171426309-0

C.VOTAC.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170568002-0
FLOR CISNEROS GERMAN AUGUSTO
18 MAYO 1.962
CHIMBORAZO/RIOBANDA/LIZARZA
02 1 107 0101
CHIMBORAZO/RIOBANDA
LIZARZA DURÍ
62





ECUATORIANA***** V3333Y2722

CASADO ANA JULIA ZAMBRANO TOLA

SECUNDARIA EMPLEADO

WASHINGTON FLOR

MARTINA CISNEROS

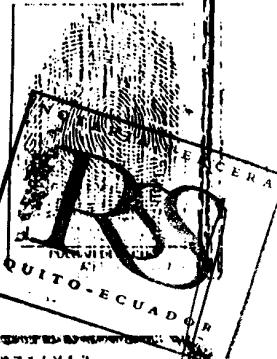
NACIMIENTO 15/05/97

15/05/2009

FECHA DE AUTORIZACION

FIRMA NO. 093423





ECUATORIANA***** E013311X12

CASADO MARIA DOLORES ELJURI VEGAS

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

EDWIN TERAN

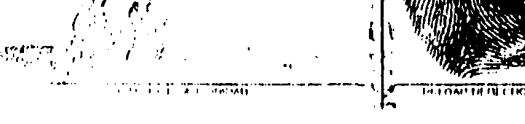
FRANCICIA RIBADENEIRA

QUITO 23/06/98

23/05/2010

FECHA DE AUTORIZACION

FIRMA NO. 195251



ECUATORIANO DEL PUEBLO

ECUATORIANA***** E2444V4444

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RODRIGO SANDOVAL

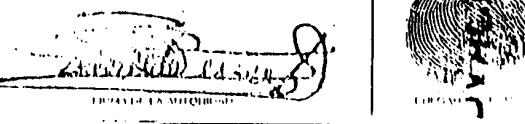
MARIA ELENA NARANJO

QUITO 01/03/2002

01/03/2014

FECHA DE AUTORIZACION

FIRMA NO. 1498677-00



ECUATORIANO DEL PUEBLO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICADO DE BANCION.

Elecciones del 21 de Mayo del 2000

0046757

TSE VALOR USD 4.00

170616173-6 0178-231

LIRAN RIBADENEIRA SANTIAGO ALFONSO

APPELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA QUITO

CIUDAD CERROZUE

PARRROQUIA BENALCAZAR

EL SECRETARIO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE 171426309-0

0185-088 0178-231

SANDOVAL NARANJO JUAN SEBASTI

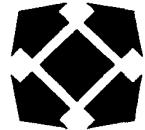
PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR



ECUATORIANO DEL PUEBLO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DE QUITO.- CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede y que obra de una foja útil, sellada y rubricada por el suscrito Notario, es igual al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe.- Quito a, primero de marzo de dos mil dos. Firmado) Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón.- Sigue un sello.-



CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Quito, 22 de febrero del 2002

No. 400814

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

SANTIAGO TERAN RIBADENEIRA
1706461736
JUAN SEBASTIAN SANDOVAL NARANJO
1714263090
GERMAN FLOR CISNEROS
1705680021

US\$ 319.50

US\$ 80.00

US\$ 0.50

TOTAL : US\$ 400.00

CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100 CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **PROMOCIONES MOVILES PROMOVIL CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 3.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA PROMOCIONES PROMOVIL CIA. LTDA.,
otorgada por: Santiago Terán Ribadeneira, Germán
Flor Cisneros y Juan Sandoval Naranjo, firmada y
sellada en Quito, a primero de marzo de dos mil
dos.



R A Z O N : Dando cumplimiento con lo dispuesto por la
Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora
del Departamento Jurídico de Compañías, mediante
Resolución No. 02.Q.IJ. 1470, de fecha dieciocho de
abril del dos mil dos, tomé nota de lo resuelto en el
Artículo Segundo de la referida resolución en la
Escritura matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**
PROMOCIONES MÓVILES PROMOVIL CIA. LTDA., otorgada
ante el Notario Doctor **ROBERTO SALGADO SALGADO**, el
primero de marzo del dos mil dos; de la aprobación de
Constitución en los términos constantes en dicha
resolución. Quito, a diecinueve de abril del dos mil dos.



PD...



6000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 02.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS SETENTA de la Sra. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 18 de abril del año 2.002, bajo el número 1855 del Registro Mercantil, Tomo 133.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "PROMOCIONES MÓVILES PROMÓVIL CIA. LTDA.", otorgada el 01 de marzo del 2.002, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1135.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 018880.- Quito, a quattro de junio del año dos mil dos.-
EL REGISTRADOR.-



RG/mn.-